



Al contestar cite el No. 2017-01-104859

Tipo: Salida Fecha: 13/03/2017 10:43:11 AM  
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES  
Sociedad: 79426455 - EDGAR OSWALDO CUA Exp. 0  
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO  
Destino: 79426455 - EDGAR OSWALDO CUADROS HERNANDEZ  
Folios: 3 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-052193

Señor  
**EDGAR OSWALDO CUADROS HERNANDEZ**

[Edgarcuadros66@yahoo.com](mailto:Edgarcuadros66@yahoo.com)

**Ref: Radicación 2017-01-039048 03/02/2017**

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad con el número y fecha de la referencia, mediante la cual manifiesta que una sociedad matriz del Grupo 1 voluntario se creó como resultado de un proceso de reestructuración entre accionistas y cambio de dueño en la sociedad subsidiaria. Adicionalmente, con base en una valoración técnica la sociedad matriz registró un Good Will con efecto en el patrimonio en el rubro de prima en colocación de acciones.

En el ESFA se tomó el saldo que se traía por el método de la participación de la inversión y este método se aplicó durante los años 2015 y 2016.

Pregunta:

1. El Good Will que se traía por principios contables anteriores es objeto de amortización?
2. El Good Will debe ser objeto de actualización periódica?
3. En el ESFA el Good Will debe ser objeto de análisis y ajuste?

Previo a dar respuesta a su solicitud, se precisa que las consultas presentadas a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

En primer lugar, es necesario aclarar que el crédito mercantil o good will es un intangible producto de una adquisición real, al respecto, esta Superintendencia se



ha pronunciado en sendos conceptos de los cuales se trae a colación el número 340-048811 del 28 de julio de 2003 (se adjunta a la presente), en el cual se advierte que no es factible incluir activos con abono a la cuenta de patrimonio, como crédito mercantil por el valor resultante de una valoración técnica.

En segundo lugar, la prima en colocación de acciones es el mayor valor pagado por el accionista sobre el valor nominal de la acción que surge de una oferta de acciones en los términos de la ley mercantil y que debe cumplir con las mismas reglas del capital social puesto que es considerado como un aporte entregado por el socio o accionista (artículo 145 del Código de Comercio).

En este orden de ideas, ni el good will o crédito mercantil, ni la prima en colocación de acciones, tienen su origen por lo referido en su escrito que, en esos términos, va en contra del ordenamiento local.

En gracia de discusión el crédito mercantil o good will, antes de entrar en vigencia los marcos normativos de información financiera bajo NIIF, se reconocía contablemente como la diferencia entre el valor en libros y el valor pagado en la compra de acciones o cuotas partes de interés social de un ente económico activo y en el cual el inversionista obtiene el control bajo los presupuesto establecidos en los artículo 260 y 261 del Código de Comercio.

El concepto de crédito mercantil o good will según la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* es denominado como Plusvalía y a diferencia como se reconocía anteriormente en Colombia, el estándar internacional establece que si la compra se efectúa mediante la entrega de bienes, estos deben ser valorados a valor razonable de activos y pasivos identificables.

Al aplicar la NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* en el Apéndice C4 establece una exención que permite optar por no aplicar de forma retroactiva la NIIF 3 a combinaciones de negocios realizadas en años anteriores a la fecha de transición y mantendrá la misma clasificación (adquisición, adquisición inversa o unión de intereses) que tenía conforme a los PCGA anteriores.

Con respecto a la aplicación del método de la participación el apéndice D15 de la NIIF 1 permite a la entidad optar por medir sus inversiones en subordinadas, negocios conjuntos o asociadas por el costo según NIC 27; ó, el costo atribuido que puede ser el importe en libros en la fecha de aplicación por primera vez según PCGA anteriores.

Ahora bien, frente a las preguntas planteadas con respecto al good will, crédito mercantil o plusvalía, tendrá que cumplir con lo establecido en el marco normativo



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/3  
OFICIO  
2017-01-104859  
EDGAR OSWALDO CUADROS HERNANDEZ

de información financiera para los preparadores de Grupo 1 contenido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, en cuanto a su reconocimiento, medición, presentación y revelación.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**  
Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia

